

SEXUALIDAD, ILUSTRACIÓN, RELIGIÓN Y TRANSGRESIÓN. LOS BÍGAMOS ADÚLTEROS Y AMANCEBADOS NOVOHISPANOS

Marcela Suárez Escobar

Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco

Las tres últimas décadas del siglo XVIII significaron para España y sus colonias el espacio temporal más intensamente afectado por las influencias del Despotismo Ilustrado. Constituyó un periodo de renovación y crisis en donde al lado de cambios políticos, administrativos y económicos se dieron también profundos virajes ideológicos y sociales.

Fueron tiempos en que la cultura mexicana tuvo un fuerte impulso de espíritu renovador que se extendió a varios campos, principalmente en la filosofía y en la ciencia. Con él penetraron conceptos, métodos y discursos de la modernidad, y a través de éstos a otras disciplinas y también a las mentalidades colectivas. Eran momentos de un gran florecimiento cultural y de difusión del pensamiento, porque los eruditos realizaban grandes esfuerzos para propagar los conocimientos.

Se aprobaron las ciencias experimentales y en la filosofía los métodos modernos. En el derecho se buscaba una nueva interpretación del derecho natural como ley de valor universal, y los filósofos se acercaron a un intento de fortalecimiento de un cristianismo verdadero.

Eran días plenos de optimismo en donde la idea de progreso de la humanidad prevalecía, inmersa en un eclecticismo entre la escolástica y la modernidad, pero también se inició la proliferación inusitada de discursos de la Iglesia y el Estado para y por el ejercicio de la sexualidad.

Las relaciones entre el dominio estatal y los individuos, el poder y las pulsiones sexuales cambiaban, y la manera de organizar la autoridad se había renovado.

Los órganos de vigilancia y policía empezaron a estar más atentos a la heterodoxia sexual, se crearon nuevas reglas y se amoldaron y reinterpretaron las anteriores para ejercer una nueva disciplina. Se construyeron entonces nuevos infractores, y las prácticas sexuales empezaron a constituir un asunto laico, un problema de vigilancia, policía y poder. La paradoja estribaba en que dentro de una Ilustración que pregona y promovía la modernización en el campo penal, secularización, el discurso del daño social directamente emanado de la acción delictiva y la proporcionalidad de las penas, existía un derecho inmerso todavía en una interpretación religiosa de la vida, y una sexualidad utilizada para determinar manchas y pecados. El problema radicaba en que la práctica de sexualidades no permitidas, por estar éstas fuera del modelo cristiano de conyugalidad, constituía un atentado contra Dios, al mismo tiempo que representaba peligrosidad social; por ello surgieron nuevos discursos que se agregaron a los ya existentes, discursos de normas policiales, para conformar delitos, sobre faltas anónimas, sobre los pensamientos, y para los sentimientos.

El suarecianismo tolerante de los jesuitas coexistía con la herencia escotista de las instancias contingentes, pero ambas también convivían bajo la fuerza del tomismo, aquel que rígidamente condenaba la fornicación, el estupro, el incesto, el sacrilegio, el adulterio, el vicio contra natura y todo lo que se opusiera a la ley natural. En la cotidianidad novohispana, tanto las autoridades civiles como las religiosas en general pugnaron casi siempre por el sostenimiento del tomismo como ideología central.*

* El doctor Sergio Ortega Noriega amablemente me facilitó un trabajo muy interesante que elaboró acerca del discurso de Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales; este material constituyó parte importante de mi iniciación en el tema y en mi tesis doctoral; le estoy profundamente agradecida.

Se escuchaban voces como las de Tomás Sánchez y su *Sancto Matrmoni*,¹ y de Francisco de Castro y su *Reformación Cristiana*,² que exaltaban la castidad y el matrimonio cristiano; ecos del discurso Palafoxiano,³ y sermones y novenas que recomendaban el recogimiento y la virtud de la castidad para la lucha contra los pecados de la lujuria. Las vidas de santos que circulaban entre las manos de los novohispanos entendían la sexualidad como tortura, suciedad o prueba por vencer, lo bueno sinónimo de casto, y los sermones en los púlpitos integraban este discurso para atacar conductas sociales de su tiempo.

De diversas maneras estaban presentes en la Nueva España de las Luces resabios de la Era Patrística, y las discusiones de teología moral se debatían entre lo malo y lo bueno, y las posibilidades de la voluntad. Aquí entraban los temas del libre albedrío, de la perfectibilidad humana, de la ley natural y la relación entre voluntarismo, intelecto, razón y pecado. Todo esto empapaba, penetrándolo, al discurso hablado, escrito, sentido, leído, pensado y vivido sobre la sexualidad.

En la realidad novohispana, el modelo cristiano de conyugalidad había sido desde finales del siglo XVI el discurso Tridentino, que a su vez recuperaba y conservaba elementos de las fuentes patrísticas de los primeros tiempos de la cristiandad, pero sobre todo de la sistematización del discurso cristiano sobre la sexualidad, *El Decretum*, que elaboró Graciano a principios del siglo XII. Esta obra ubicaba a la sexualidad como debilidad humana, pero al matrimonio necesario para la procreación, sacramento indisoluble y única forma legítima para el ejercicio de la sexualidad; así, desde esta perspectiva, el sexo extramarital se convirtió en algo pecaminoso y criminal.

En el Nuevo Mundo, en los primeros tiempos de conquista espiritual y de los cuerpos, el *Primer Concilio Provincial Mexicano* había establecido reglas con el fin de lograr la imposición del matrimonio

¹Tomás Sánchez, *De Sancto Matrmoni Sacramento Disputatium*, Madrid, s/ed., 1607.

²Francisco de Castro, *La Reformación Christiana, así del pecador como del virtuoso*, Madrid, Benito Cano, 1785.

³Juan de Palafox y Mendoza, *Vida interior. Confesiones y confusiones. Cargas y lágrimas de un pecador*, Sevilla, Lucas Martín, 1691.

cristiano y la eliminación de las sexualidades prohibidas. Ordenaba que los provisosores procedieran contra todos aquellos que estuvieran en pecados públicos, los incestuosos, los amancebados, los públicos concubenarios, y les señalaban: "...mandamos a todos los curas de nuestro arzobispado y provincia que sean diligentes en inquirir y saber cuáles personas están en dichos pecados... y les amonesten con toda caridad y que salgan, y se aparten de ellos, y si no se enmendaren, sean obligados a notificar al provisor que los remedie..."⁴

Para prevenir bigamias y amancebamientos se mandaba:

A todos los curas y clérigos, so pena de excomunion y de diez pesos de minas ...que no desopen ni casen a los extranjeros que vinieren de otros obispados y pueblos sin que se hagan las diligencias... porque muchas personas han pasado diciendo que son casados con las mujeres que traban en su compañía, siendo la verdad lo contrario y sin temor de dios y en gran daño se han estado en pecado mortal...⁵

El Concilio ordenaba como castigo para los que ya se habían casado dos veces una pena de veinte pesos de minas, y el ser encorazado y puesto en un día domingo o de fiesta en la puerta de la iglesia durante todo el día. En caso de ser noble el infractor, la pena pecuniaria consistía en ciento cincuenta pesos de minas. Los polígamos pagaban doble y el castigo temporal quedaba en manos del juez. Para los adúlteros y amancebados el Concilio estipulaba: "Así él como ella incurren en sentencia de excomunion *ipso facto* y en las más penas que al juez le pareciere según la gravedad del delito y la calidad de las personas, la absolución de lo qual reservamos para nos..."⁶

En el siglo XVIII, el Cuarto Concilio, que reflejaba el racionalismo ilustrado y la pretención de ortodoxia religiosa mezclados con intereses políticos, económicos y doctrinales, señalaba: "A los casados que están separados procurará el párroco unirlos, valiéndose de todos los medios que le dictare su prudencia y la necesidad aun maior para corregir a los

⁴*Concilios Provinciales Primero y Segundo*, México, Imprenta del Superior Gobierno de México, 1769, p. 47.

⁵ *Ibidem*, p. 101.

⁶ *Ibidem*, p.105.

adúlteros, de modo que no llegue a noticia del consorte que está inocente y no obedeciendo a los preceptos de los párrocos den cuenta al Obispo o a su Provisor".⁷

Y para el castigo de los amancebados el Concilio enviaba a los infractores al brazo secular:

...grave es el pecado de la incontinencia con una mujer soltera, pero es más grave y detestable el adulterio faltando a la fidelidad debida al Santo matrimonio, por lo que este Concilio renueva las penas impuestas por el Santo Concilio Tridentino contra concubinarios solteros o casados y manda a Obispos y jueces eclesiásticos que inquieran si viven algunos en amancebamientos públicos y se les castigue invocando si fuese necesario el brazo secular.⁸

Lo que significaba la apertura para la intervención conjunta de ambos poderes para la conservación de una "sociedad honesta" y en contra de la relajación.

En este sentido, la Nueva España de los Borbones también cargaba el legado ideológico de la legislación civil española, el Derecho Indiano, ya que estos cuerpos jurídicos que se superponían y combinaban, que no sólo eran leyes españolas para las Indias, sino también el *Ius Comune* y las normas del Derecho Castellano, aún se ejercían a finales del siglo XVIII. Entre sus preceptos, existían aquellos para regular las relaciones sexuales en: la sexualidad permitida con el matrimonio, y no permitidas como el adulterio, el amancebamiento y la bigamia.

Desde los antiguos Fueros españoles, como el Fuero Juzgo (s. VII) o el Fuero Real (s. XIII), se castigaba el adulterio con la pérdida de libertad o de vida de los infractores,⁹ aunque en algunas ocasiones se había castigado con la castración del hombre y la mutilación de la nariz para la mujer, azotes o la hoguera para ambos.¹⁰ El Fuero Real castigaba

⁷*Concilio Provincial Mexicano IV, celebrado en la ciudad de México el año de 1771*, Querétaro, Imprenta de la Escuela de Artes, 1898, p. 116.

⁸*Ibidem*, p. 190.

⁹*Fuero Juzgo*, discurso preliminar y notas de Manuel Lardizábal, Madrid, Imprenta Real, 1985. Título IV, Libro III; véase también *Fuero Real del Rey Don Alfonso El Sabio*, Madrid, Imprenta Real, 1836, Título VII.

¹⁰Heath Dillard, *Daughters of the Reconquest, Women in Castilian Town Society 1100-1300*, Cambridge, Cambridge University Press, 1980, p. 203-205.

la bigamia con azotes y destierro, y Las Siete Partidas, el cuerpo jurídico más importante de la Edad media Española, desterraba a los bigamos,¹¹ pero intentaba reestructurar los matrimonios en caso de adulterios, abriendo la posibilidad de que el marido perdonara a la adúltera, con la exigencia de que la acusación de adulterio se probara, y disculpando la ignorancia y a la mujer cuando era alcahueteada por el marido.¹² La *Recopilación de Leyes de Indias* penaba a los bigamos con multa, prisión y regreso forzoso con los primeros cónyuges,¹³ y a los amancebados no indígenas con una pena pecuniaria.¹⁴ La *Novísima Recopilación de las Leyes de España* añadía que el producto de esta pena pecuniaria se entregara como dote a la barragana para que ésta pudiera casarse,¹⁵ castigaba la bigamia con galeras para los infractores y servicio en hospitales para las infractoras.¹⁶ Este cuerpo jurídico retomaba para los adúlteros la libertad del marido ofendido para realizar justicia por mano propia.¹⁷

Así, en estos tiempos de luces, la Iglesia y el Estado se esforzaban por imponer el modelo cristiano de sexualidad. Reales Cédulas, Ordenanzas y Bandos¹⁸ completaron en Nueva España lo dicho en leyes, sermones y discursos; desde el púlpito, en procesos judiciales, en catecismos y aun a través de prensa escrita.¹⁹ Sin embargo, y a pesar de todo esto, la conducta de muchos novohispanos distaba mucho del ideal de perfección, entre el discurso y las cotidianas realidades existía un espacio, tal vez una velada resistencia, ¿sería acaso debida a cierto obstáculo en la recepción del discurso, o a errores en la interpretación de

¹¹Alfonso El Sabio, *Las Siete Partidas*. Glosa de Gregorio López, Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes, 1844, Partida 7, Libro IV, Título 17.

¹²*Ibidem*, Partida 7, Título 17, Leyes 2, 3, 4, 5, 8, 12 y 14.

¹³*Recopilación de Leyes de Indias*, Título II, Libro VII, Ley II.

¹⁴*Ibidem*, Título XVIII, Libro VII, Ley V.

¹⁵*Novísima Recopilación de Leyes de España*, Madrid, s/ed., 1805-1806, Libro XII, Título XXVI, Ley 1.

¹⁶*Ibidem*, Libro XII, Título XXVIII, Leyes 8 y 10.

¹⁷*Ibidem*, Leyes 2, 3, 5.

¹⁸Véase por ejemplo el Bando de don Antonio Bucareli y Urzúa contra la bigamia y amancebamiento del año 1773. Archivo General de la Nación, AGN, *Ramo de Bandos*, vol. 8, f. 84.

¹⁹Como un ejemplo, véase el *Diario de México* del año 1808.

la fe? Quizá la respuesta debemos buscarla hurgando en razones sociales más que en morales.

Y la cálida sociedad colonial bañaba su cotidianeidad con amores...

Los adúlteros

Entonces, para la cosmovisión cristiana el sexo extramarital es un pecado, y para la ley civil el adulterio es ejercicio de sexualidad no permitida, ¿sería posible que aquella práctica fuera más allá de la legitimidad teológica?, ¿cuáles serían las posibilidades de interiorización del discurso del Estado?

Pensemos primero en las condiciones materiales de existencia, frente a un discurso ideal que plantea relaciones mutuamente protectoras, juntas, de mutuo respeto, donde la mujer ama al marido, lo sirve, sufre los agravios en silencio, no emite queja alguna, es perfecta ama de casa, apacible, discreta y risueña.²⁰ Esposos amorosos, protectores, fieles, respetuosos, afables, honestos y consentidores de sus mujeres.²¹ Frente a esto, realidades crudas, situaciones de pobreza absoluta tanto económica como afectiva, conflictos en la pareja por espacios de poder, neurosis, culpabilidades, desertización y aislamiento, maltratos y golpes, y en este contexto la historicidad y permanencia de los derechos y obligaciones maritales de lo permitido o lo reprobado.

Entre los protagonistas de los documentos consultados,²² actores, cigarreros, sastres, artesanos, vendedores ambulantes, panaderos, soldados de bajo grado, arrieros, bordadoras, ladrones, prostitutas y mujeres que necesitaban conseguir diariamente los tres reales indispensables para sobrevivir; la angustia y carencia desembocaban en la violencia física entre las parejas.

²⁰De Castro, *op. cit.*, capítulo XI.

²¹*Ibidem*, capítulo VIII.

²²Se consultaron expedientes penales e inquisitoriales de personas pertenecientes a las clases económicamente débiles. Los documentos pertenecen al AGN y al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, AJDF. El periodo consultado fue 1780-1810.

El discurso de la Iglesia asociaba el castigo físico a la purificación y es posible que esto haya sido interiorizado en algún grado por hombres y mujeres, ellos para maltratar y ellas para aceptar. Algunas mujeres asumían el discurso y medían el amor en la medida del sufrimiento, pero otras no. Quizá por ello, de setenta procesos de adulterio revisados, el 70% correspondiera a adulterio realizado por la esposa, el 25% por el esposo y un 5% por ambos cónyuges simultáneamente. Con esto no se afirma que el maltrato masculino sea una causa directa y segura de adulterio, pero si a esto se agregan las pocas posibilidades de las mujeres de la época para una autosuficiencia económica, podemos entender gran parte del fenómeno del adulterio como una respuesta económico-social.

Gran cantidad de mujeres huían de los malos tratos de los maridos y buscaban la protección física y económica de otros hombres para sobrevivir, como Josefa Valencia, a la que el marido golpeaba con frecuencia e incluso despojaba de la poca ropa que poseía para empeñarla, situación que Josefa resolvió encontrando un amante que le desempeñó la ropa y le dio dinero.²³

La mayoría de las ocasiones en que las mujeres escapaban del marido y encontraban otra relación posterior, era porque las condiciones de desavenencia eran tan grandes que ya no era posible una reconciliación; pero el Estado español, preocupado por el sostenimiento de la unidad conyugal indispensable para el buen gobierno, obligaba a los cónyuges a reunirse de nuevo.

Con frecuencia los matrimonios podían haber caído en situaciones monótonas, desmotivantes, de profunda insatisfacción y a veces en condiciones de verdadero odio entre los cónyuges, como en el caso de María Olaya Pineda y Juan del Castillo, en donde ambos poseían un amante cada uno por su lado y ella huía con frecuencia con su amado. Juan la encontraba, la regresaba y encerraba en un cuarto, en la casa en donde él vivía con su amante, dejando a María casi sin comida ni agua. Ésta se quejaba del encierro y de un intento de uxorcidio. Juan alegaba

²³AJDF, Legajo Penal 4, exp. 6, año 1789.

abandono y ambos aceptaron ante la justicia sus respectivos adulterios con algunos pretextos para su defensa: María arguía “fragilidad” y Juan afirmaba no “mantener” a su amante. El asesor Joseph Lebron dictaminó que los cónyuges comparecieran. Una comparecencia se reducía a que los cónyuges mutuamente se perdonaran y amistaran para que reunidos vivieran “en forma cristiana”. El marido se rehusaba a conciliar y amenazó con tratar como enemiga a María. Las autoridades lo presionaron con la cárcel y Juan pidió plazo para pensarlo. Para poder salir de prisión tenía que regresar con María y se le obligó a hacerlo.²⁴ Es de dudarse que después hayan sido felices.

El encierro se utilizaba para ordenar la vida irregular de los adúlteros; éste no sólo era ejecutado por el Estado, sino también, en ausencia de éste, por otras jurisdicciones, como en el caso de María Clea que se “había huido” en tres ocasiones de su marido, y en las dos primeras había sido aprehendida por el cura del Salto del Agua y encerrada en la cárcel del arzobispado.²⁵

El adulterio era un delito que sólo se perseguía a petición del cónyuge ofendido, por lo que sólo éste podía hacer legalmente la denuncia; pero en la vida real, muchos parientes o vecinos, envidiosos o despechados, acusaban a los infractores. En estos tiempos de semisecularización, lo curioso es que no pretextaran para denunciar los adulterios cuestiones de conciencia cristiana, sino “temor por funestos resultados”.

Para la aprehensión no era necesario tener pruebas, sólo la existencia de conductas sospechosas por parte de los acusados. Los allanamientos de morada para efectuar las aprehensiones eran muy violentos y a cualquier hora del día o de la noche. Las aprehensiones podían extenderse a posibles cómplices o encubridores del delito, como a la madre de Vicente Zúñiga, que por vivir en la misma casa que los infractores también se la llevaron a la cárcel.²⁶

²⁴AJDF, Legajo Penal 7, exp. 49, año 1792.

²⁵AJDF, Legajo Penal 4, exp. 19, año 1785.

²⁶AJDF, Legajo Penal 7, exp. 8, año 1790.

En los pleitos judiciales a través de discursos de testigos y defensores podían traslucirse algunos de los valores de la época. Un hombre bueno era aquel que quieto y recogido trabajaba y mantenía a su mujer sin irse con otras. Actos femeninos negativos eran permanecer en la calle largas horas y por la noche, gustar de paseos y bailes, no avisar al marido de los actos realizados, relacionarse con la milicia, asistir a pulquerías. Para los casos de adulterio eran agravantes que el marido no mantuviera a la esposa, le diera dinero a la amante, se obrara con malicia como cuando los infractores eran conocidos del querellante y que se conociera el “estado de casado” del o de la amante.

Los acusados de adulterio jamás calificaron moralmente la falta, pero la conocían como infracción y trataban con frecuencia de encubrirla o intentaban huir cuando eran descubiertos. Rafaela Balbuena y Vicente Zúñiga, cuando llegó la ronda, corrieron por las azoteas para no ser apresados.²⁷

En los procesos por adulterio masculino pudimos observar algunas constantes, parece ser que eran el resultado de una necesidad de entusiasmo por vivir, para trabajar y para una revaloración personal, carencias producidas posiblemente por una profunda insatisfacción o aburrimiento sexual. La querella era iniciada por la esposa y el marido era encarcelado; lo curioso era que, al poco tiempo, las mujeres desistían de la querella y solicitaban la “devolución” del marido, por no tener quien las mantuviera; por eso los procesos de adulterio masculino fueron más cortos. Las mujeres adúlteras siempre intentaron ser discretas en su infracción, los hombres no.

No existía determinada edad ni etnia para cometer adulterio, se encontraron hombres y mujeres de todas las edades e interrelaciones de todas las etnias y, ante la constante de la carencia de afecto, se localizaron muchas declaraciones de amor.

Los documentos muestran la existencia de varios hombres y mujeres que amaron, lucharon y fueron acusados del delito de adulterio por un desafortunado encuentro con el poder. En todos los casos

²⁷AJDF, Legajo Penal 5, exp. 19, año 1790.

observamos actitudes y discursos similares y en un 95% de los expedientes el mismo procedimiento judicial. Ante la imposibilidad de perseguir de oficio este delito, la intervención judicial fue siempre a través del inicio por una denuncia; después de esto, las autoridades civiles pudieron intervenir hasta el espacio privado de la cama pero con un discurso religioso que enfatizaba la ofensa a Dios.

Los adúlteros fueron encarcelados de uno a varios meses en tanto se realizaba el proceso, o el cónyuge ofendido escribía una carta de solicitud de perdón que, en el caso de mujeres, siempre fue "por no tener quien las mantuviera" o "padecer graves necesidades económicas". Los hombres eran más renuentes a perdonar y muchas veces lo hicieron bajo ciertas condiciones. Las acusadas casadas con frecuencia alegaban haber "faltado por fragilidad", pero en la mayoría de los casos argüían malos tratos por parte de los maridos. Todos se preocupaban por la discreción, principalmente para que los maridos engañados no se enteraran. Se temía por el escándalo pues, en estos tiempos de organización para el orden, la sociedad debía aparentar estar vigilada, ordenada y tranquila. Acusados, querellantes y autoridades mencionan el adulterio como ofensa a Dios, por lo que se deduce que a pesar de la secularización el adulterio no podía todavía separarse del pecado. La Corona Ilustrada se encontraba muy preocupada por el control social y por ello era importante penetrar en el control de la sexualidad. Lo fundamental era la reconstrucción de los matrimonios a cualquier precio y a todos se les obligó a regresar con su pareja original. Muchos hombres y mujeres que por cientos de razones no deseaban ya vivir juntos fueron obligados a permanecer unidos sin amor y sin deseo. El adulterio era el atentado al orden, aunque sólo implicara un ejercicio de la libertad del individuo y de su derecho a elegir.

Los amancebados

El amancebamiento era una práctica muy extendida en la Nueva España y funcionaba afectivamente, en derechos y obligaciones, y en los actos cotidianos como el matrimonio cristiano, con sólo dos diferencias: una

mayor libertad y, asociada a ella, un menor grado de violencia al interior del grupo familiar.

A diferencia del adulterio que sólo podía perseguirse a instancias del afectado, aquí se aceptaban denuncias incluso anónimas y se perseguía de oficio. Vivían en amancebamiento aquellos que por alguna razón tenían impedimentos para casarse, los que vivían "al día", no sólo económicamente sino también emocionalmente, aquellos adúlteros que lograban establecerse en una relación duradera, los que por cierto grado de parentesco no contaban con una licencia para casarse, el clero que anhelaba el calor de una mujer y una familia, o aquellos que temían a una relación de bigamia.

Era el resultado de cierto ejercicio de la sexualidad que, como las infracciones al paradigma cristiano, no sólo respondía a cuestiones meramente biológicas sino a circunstancias sociales y materiales de existencia, pero que aparentaban, especialmente en el caso del amancebamiento, no tener conflicto con los principios opuestos a la práctica dictada por la superestructura. Varias condiciones se conjuntaban para que se llevara a cabo el amancebamiento: obstáculos para realizar las diligencias matrimoniales, negativa de los padres, problemas por parte de ciertos sectores como soldados, funcionarios y colegiales para obtener el permiso Real para casarse, impedimentos de parentesco o situación de esclavismo o servidumbre.

Era una práctica difícil de perseguir por sus similitudes con el matrimonio cristiano, en general sólo se detectaba cuando estaba vinculada a otra falta y salía a la luz en los procesos o por denuncias muy específicas; solía ser la solución temporal, o sin tiempo, ante condiciones materiales que impedían la unidad sacramental. En los procesos estudiados, de las clases desposeídas, era una cuestión de amor y entendimiento, de allanar un poco el camino para la supervivencia.

En los discursos de los amancebados existía una tendencia a manifestar un sincretismo entre los principios y la justificación de un ejercicio fuera de la norma, basado en las condiciones de adaptación al medio socioeconómico que vivían. A veces los hombres no querían casarse y empleaban multitud de pretextos para no realizarlo, algunos

pretextaban que las mujeres eran "livianas" por haberlos buscado o haber accedido a sus pretensiones sexuales, como en el caso de José Texeda.²⁸ En general, tanto las autoridades civiles como las eclesiásticas concidieron en presionar a los infractores solteros para que contrajeran nupcias; aquí, si bien esta desviación no era de la jurisdicción del Santo Oficio, muchos reos eran aprehendidos y encarcelados por y en la Curia Eclesiástica. Se tienen datos de que en la Cárcel de Corte para 1806 había muchos reos por amancebamiento, porque las autoridades los encerraban en tanto se aclaraban las cosas y se realizaban las diligencias matrimoniales.²⁹

Cuando se aprehendía a los reos de amancebamiento, se investigaba el caso y si eran solteros se les conminaba a casarse; si aceptaban, se liberaba bajo fianza al hombre para que realizara los trámites matrimoniales y a la mujer generalmente se la depositaba en una casa de honra. Eso sucedió con Antonio Pizaflores y Antonia Espinoza.³⁰ Cuando el matrimonio era imposible por ser alguno casado, dependiendo de las implicaciones del caso, a veces se les dejaba en libertad apercibiéndoles para que no se vieran más, bajo amenaza de penas mayores; pero en la mayoría de los casos se castigaba a los hombres con seis meses a cuatro años de presidio, en servicio de armas o en obra pública, y a ellas con seis meses a cuatro años en los Recogimientos.³¹

En los dos siglos anteriores de coloniaje, estas uniones irregulares habían sido jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición, pero ahora ni siquiera el problema de amancebamiento de clérigos lo era; de cualquier manera en la mentalidad de las personas no era considerada una falta grave y por su extensión y discreción fue una práctica que nunca pudo ser eliminada; después de todo, respondía a una necesidad de ayuda y compañía mutua, y conllevaba mayor libertad y sinceridad que el fatal matrimonio cristiano, voluntad para permanecer unidos, y por lo tanto menor violencia en la relación y una mayor entrega mutua.

²⁸AJDF, Legajo Penal 4, exp. 60, año 1776.

²⁹AGN, *Ramo Criminal*,

³⁰AJDF, Legajo Penal 2, exp. 3, año 1779.

³¹AGN, *Ramo Criminal*, vol. 455, exp. 10, fs. 220-231.

Los bígamos

La bigamia es la conducta que consiste en casarse por segunda vez, o en caso de poligamia por tercera, cuarta o "n" veces, estando el individuo ya previamente casado con otro cónyuge aún vivo, y sin divorcio de por medio.

Como grave desviación del modelo cristiano de conyugalidad era una de las preocupaciones más importantes de la Iglesia, por lo que desde la Era Patrística se emitieron ya leyes contra esta práctica. El Concilio de Trento sintetizó y reforzó estas normas haciendo énfasis en el carácter de indisolubilidad y unicidad del matrimonio cristiano. Para la Iglesia, en el problema del discurso y su recepción, la infracción de la bigamia constituía una paradoja irónica, por un lado representaba la aceptación del modelo cristiano de conyugalidad, pero por otro era un excesivo cumplimiento; los bígamos escuchaban y aceptaban el discurso cristiano, pero lo asimilaban y aun interpretaban según su propia cosmovisión; si San Agustín definía el delito como el apartarse del bien y el pecado como incurrir en el mal, quizá percibían o quería percibir a la bigamia cuando mucho como un delito menor. Las contingencias y aventuras materiales y humanas podían en ocasiones ser muy difíciles, y requerían de una adaptación del modelo.

Lo extraño era que vivir en bigamia o en poligamia no era de ninguna manera sencillo, ya que un amancebamiento hubiera sido una falta menor y la poligamia implicaba engaño, mentira, falta contra un sacramento y el tener que ver con el Santo Oficio, en suma, muchas complicaciones. El polígamo tenía que mentir para realizar un nuevo enlace, pues debía demostrar ser soltero o viudo; algunos compraban testigos; otros, cartas probatorias; pero hubo incluso osados que en su afán por el sacramento falsificaron documentos eclesiales. Tal cosa realizó doña Ignacia Romanategui, que en Cartagena de Indias presentó una fe de defunción de su primer marido, don Juan de Lara, para poder casarse de nuevo. El documento provenía de México, y la Inquisición de Cartagena lo envió a verificar. El tribunal mexicano ordenó la indagación de la existencia del muerto y del comisario que firmaba la fe de

defunción, don Pedro Josef Flores Peralta, pero resultó que no existía ningún difunto ni tampoco el comisario. El Tribunal volvió a revisar el documento y descubrió la falsedad, ¡por cuestión de formas! La pobre doña Ignacia no se había actualizado en la redacción oficial, que recientemente había cambiado.³²

El Tribunal del Santo Oficio consideraba esta infracción como un delito menor, pero los Concilios, tanto el de Trento como los Mexicanos, sí le prestaron bastante atención.³³ El Tercer Concilio Mexicano, por ejemplo, fue el que acuñó el término poligamia y desde entonces en los documentos del Tribunal se empleó más que el de bigamia. Preocupaba a la Iglesia el abandono de las familias y el control de los enlaces de las personas con gran movilidad física; pero dada la gran diversidad racial y cultural y la movilidad de población, era casi imposible ejercer cualquier control, por lo que los concilios encargaron a los párrocos la vigilancia y el control de lo posible. Se exigían pruebas de soltería o viudez y el cumplimiento de las amonestaciones; en casos de reincidencia o muy difíciles, la Iglesia en casi todo el periodo colonial acudió al brazo secular como auxilio complementario. Para la época que nos ocupa, en el delito de bigamia intervenían inquisidores, y también los provisosores porque a éstos correspondía la comprobación de legitimidad de matrimonios y la anulación de los otros.

En los procesos, después de la denuncia se solicitaba el testimonio del acusado, de los testigos y los procedimientos y documentos probatorios de los matrimonios, se confrontaban las partidas de matrimonios para comprobar su existencia. A los reos, entretanto, se les mantenía en las cárceles secretas, aunque en algunos casos se les daba como cárcel su lugar de residencia.

A veces la infracción a la sexualidad permitida iba acompañada de otros delitos o más bien acompañaba a éstos. En algunos discursos acusatorios el Santo Oficio intentaba vincular la bigamia con herejía o

³²AGN, *Ramo Inquisición*, vol. 1285, exp. 17.

³³Dolores Enciso, "La legislación sobre el delito de bigamia y su aplicación en Nueva España", en Sergio Ortega, *et al.*, *El placer de pecar y el afán de normar*, México, Joaquín Mortiz, 1987, p. 256-257.

seguimiento de Lutero o Calvino, pero en la realidad ni los inquisidores ni los infractores lo pensaban, ya que sus acciones eran respuestas concretas a las eventualidades de la vida. Gran cantidad de hombres y mujeres se habían casado la primera vez sin amor, tal vez por juventud, ignorancia, inseguridad y bajo presión de autoridades y familia, y los avatares de la existencia los conducían a otras geografías, a otros amores, a otras conocencias y a otras relaciones, y cuando las comunicaciones eran difíciles, el nivel de violencia grande y la esperanza de vida corta, muchas cosas podían ser posibles.

Los funcionarios del Santo Oficio, ante todo esto, muchas veces fueron tolerantes y aún positivamente críticos, porque también tenían que empaparse de realidades para aplicar las normas. Las penas para los bígamos variaban de *abjure levi*, azotes por las calles en auto sacramental, destierro del sitio, ya sea en servicio público o regimientos o recogimientos en casos de bígamas, además de penas espirituales como penitencia y rezos.

Para reincidentes el Tribunal amenazaba con la excomunión. Curioso, porque los destierros tenían por objetivo separar las uniones ilegales, pero al mismo tiempo desunían también a la legítima. En este periodo un porcentaje muy alto de bigamia se debía a que los infractores habían sido descubiertos por el poder y obligados a casarse; en otros casos la presión psicológica por la ilegalidad de la unión podía ser terrible, y las circunstancias materiales y afectivas difíciles. Los defensores de los polígamos siempre trataron de demostrar que la infracción estaba desvinculada de la herejía y de cualquier apostasía, exaltaban el arrepentimiento del desviante y buscaban como atenuantes la ignorancia, la pobreza y el desamparo.

Para el periodo que nos ocupa, se observó una disminución notable de la cantidad de procesos en relación con tiempos anteriores de coloniaje; dado el proceso de secularización formal de este delito, a partir de 1788 se indagó también en el brazo secular, pero en ninguna de las dos justicias se encontró mucho interés por la infracción. No es que el delito hubiese disminuido en incidencia, sino más bien la hipótesis radica en la afirmación de que la bigamia como infracción se encontraba

en el terreno de nadie. El interés por la imposición del modelo cristiano de matrimonio y la superación de ilícitos continuaba, el problema radicaba en que, al mismo tiempo que la Iglesia se retraía, el Estado no contaba con las capacidades suficientes para perseguirlo. Carecía de la gran red de información del clero, el poder de difusión de los edictos y la posibilidad de la reconciliación con Dios para las delaciones. Algunos autores afirman que el Santo Oficio se retiró de los procesos pro poligamia en 1789; la autora de este trabajo encontró la última injerencia de la Iglesia en el delito para 1800.

En suma, todas las normas y las penas no lograron su objetivo, hombres y mujeres continuaron transgrediendo la norma. A pesar de prohibiciones y castigos el discurso irreverente —en palabras y actos— sobre la sexualidad prohibida continuó. La cálida sociedad colonial que bañaba su cotidianeidad con amores persistió en suavizar las realidades a pesar de normas y prohibiciones. Después de todo, las pulsiones sexuales fueron, son y serán la expresión de la fuerza humana más difícil de encauzar, controlar y encerrar. Tal vez la postura de estos hombres y mujeres, de estos desviantes, no constituía tanto una confrontación con el problema de la asignación de estereotipos genéricos —independientemente de la herencia cristiana y sus consecuencias—, sino más bien era el enfrentamiento cuestionador, valiente por cierto, no razonado, no intelectualizado, de la política sexual en el modelo cristiano de sexualidad.

en el terreno de nadie. El interés por la imposición del modelo cristiano de matrimonio y la superación de ilícitos continuaba, el problema radicaba en que, al mismo tiempo que la Iglesia se retraía, el Estado no contaba con las capacidades suficientes para perseguirlo. Carecía de la gran red de información del clero, el poder de difusión de los edictos y la posibilidad de la reconciliación con Dios para las delaciones. Algunos autores afirman que el Santo Oficio se retiró de los procesos pro poligamia en 1789; la autora de este trabajo encontró la última injerencia de la Iglesia en el delito para 1800.

En suma, todas las normas y las penas no lograron su objetivo, hombres y mujeres continuaron transgrediendo la norma. A pesar de prohibiciones y castigos el discurso irreverente —en palabras y actos— sobre la sexualidad prohibida continuó. La cálida sociedad colonial que bañaba su cotidianeidad con amores persistió en suavizar las realidades a pesar de normas y prohibiciones. Después de todo, las pulsiones sexuales fueron, son y serán la expresión de la fuerza humana más difícil de encauzar, controlar y encerrar. Tal vez la postura de estos hombres y mujeres, de estos desviantes, no constituía tanto una confrontación con el problema de la asignación de estereotipos genéricos —independientemente de la herencia cristiana y sus consecuencias—, sino más bien era el enfrentamiento cuestionador, valiente por cierto, no razonado, no intelectualizado, de la política sexual en el modelo cristiano de sexualidad.